



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE HACIENDA****ACUERDO NÚMERO 01/2009**

SE DECLARAN DESINCORPORADOS POR NO SER ÚTILES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, LOS BIENES MUEBLES QUE DEJAN DE SER DEL DOMINIO PÚBLICO PARA SER PROPIOS DEL ESTADO 4

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE**

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA..... 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

NOTA ACLARATORIA 19

CONSEJERÍA JURÍDICA**DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

NOTIFICACIÓN 20

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 20

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL 30

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL 34

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL 43

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL 49

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL 55

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL 61

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR 67
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR..... 72
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR 76
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR..... 82
**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO 86**
**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO 87**
**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO 91**

ORGANISMO AUTÓNOMO

**INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 135 Y 136 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN 92**

AVISO DIVERSO

CONVOCATORIA DE GENUINA YUCATECA, S.A. DE C.V..... 94

INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y 8 FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SESIÓN DE CONSEJO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2009, SE APROBARON LAS SIGUIENTES REFORMAS DEL REGLAMENTO:

Se reforman los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDIMIENTO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE REVISIÓN

Artículo 135.- Para la aplicación de los medios de apremio y sanciones previstos en el artículo 56 de la Ley, en relación con el incumplimiento de las resoluciones de los recursos de inconformidad y de revisión o de cualquier otra resolución emitida por el Pleno del Consejo General, éste tiene que sujetarse al procedimiento siguiente:

- I. El inicio del presente procedimiento se llevará a cabo a través de la vista que el Secretario Ejecutivo le dé al Consejo, en el caso del recurso de inconformidad, o de oficio, en el caso de cualquier otra resolución del Consejo o bien del recurso de revisión. Recibida la vista en cuestión, o de oficio por el Consejo, de manera inmediata se radicará, registrándolo bajo el número de expediente que le corresponda, en el libro de gobierno y creando el expediente respectivo;
- II. Cuando se trate del procedimiento de incumplimiento del recurso de inconformidad, el Consejo, una vez recibida la vista dentro de los tres días hábiles siguientes acordará su inicio y correrá traslado con copia de la constancia al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado sobre la instauración del procedimiento de mérito, para que en el término de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, acompañe las constancias o pruebas correspondientes que acredite su cumplimiento en tiempo de la resolución del recurso; si el incumplimiento recayere sobre una resolución dictada en el recurso de revisión o cualquier otra resolución del Consejo, esta se iniciará de oficio de manera inmediata y se aplicaran los medios de apremio correspondientes.

El Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, sólo puede ofrecer como prueba de su parte, la documental.

- III. Una vez recibidas las constancias o pruebas, que en su caso, acompañe el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, o transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Consejo de inmediato designará ponente a uno de sus miembros en términos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley, para que elabore el proyecto de resolución respectivo en un término no mayor de cinco días, mismo que será sometido al pleno al día siguiente.
- IV. Las resoluciones que recaigan con motivo del presente procedimiento, deben ser notificadas mediante oficio al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, o en su caso, dar aviso al superior jerárquico, precisando la forma en que deben cumplirse, independientemente de la aplicación de los medios de apremio.

- V. Las notificaciones de este procedimiento se llevarán a cabo en los mismos términos que establece el Capítulo Quinto del Título Cuarto del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA
PROCEDIMIENTO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 136.- El inicio de este procedimiento se llevará a cabo a través del informe que presente algún Consejero o el Secretario Ejecutivo, al respecto, o una queja ya sea por escrito, vía telefónica, de manera verbal o bien por denuncia anónima, por cualquier persona.

El presente procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. Recibido el informe o la queja por incumplimiento a la Ley, el Consejo dentro del término de dos días hábiles siguientes, iniciará el procedimiento ordenando una investigación al respecto, para lo cual verificará el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso reportada, a través del personal que estime conveniente.
- II. El Consejo dará vista del informe o queja en cuestión, al Titular de la Unidad de Acceso, a su superior jerárquico y en su caso al Titular del sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se le notifique la vista, manifieste lo que a su derecho corresponda;
- III. Una vez transcurrido el término establecido, el Consejo resolverá sobre dicha queja en un término no mayor de cinco días hábiles.
- IV. Las notificaciones que se realicen al Titular de la Unidad de Acceso, a su superior jerárquico y, en su caso, al Titular del sujeto obligado y al interesado o quejoso, derivadas de la queja en cuestión, se llevarán a cabo en los mismos términos, que establece el Capítulo Quinto del Título cuarto del presente Reglamento;
- V. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Consejo podrá aplicar los medios de apremio que señala el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estados y Municipios de Yucatán.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto, se manda imprimir, publicar, circular y dar el debido cumplimiento. Dado en la sede del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la ciudad de Mérida, Yucatán el día veintisiete de febrero de dos mil nueve.

(RÚBRICA)

C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA

(RÚBRICA)

LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO

(RÚBRICA)

PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO